



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Liliana María Hernández, CC. 43.910.405
Demandado	Henry Aguilar García, CC. 71.767.073c
Radicado	05001 31 10 014 2022 00205 00
Decisión	Hace requerimiento

Conforme al correo remitido el diecisiete de los corrientes, dando cuenta de haber enviado al parecer, auto admisorio de la demanda al correo denunciado como correspondiente al demandado, el despacho advierte que no puede tener por efectiva tal gestión si con la misma se pretende dar cuenta de la notificación de la demanda.

Siendo así, se le hace saber al remitente que, admitida como se encuentra la demanda, lo que debe es, realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, para lo cual observará lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente de aquél; es decir, realizar el envío del auto admisorio de la demanda (ya no requiere enviar la demanda y sus anexos), con acta de notificación donde conste la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sges del Código General del Proceso.



Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y/o cotejo de los documentos.

Conforme a lo anterior, se le requiere para realizar la notificación a la parte pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**Jueza**

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e179d2561678d97bd91d580eb1384751924807cb48b9f761e320c238d7a9af**

Documento generado en 21/06/2022 10:01:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**